CONDICIONES GENERALES – ALQUILERES DE EQUIPOS

1. Interpretación.

En las presentes CONDICIONES GENERALES (en adelante las"CG") se interpretará que:

1.1. Los encabezamientos de los artículos de las CG son insertados con el fin de ordenar las diferentes estipulaciones, no afectando su interpretación.

1.2. Todos los días mencionados en las CG son hábiles, salvo que se indicare expresamente que son corridos.

1.3. Comitente: Propietario de la Obra

1.4. Obra: Lugar de realización de los trabajos en los que se utilizará la MAQUINARIA de la Orden de Compra.

2. Objeto

El Arrendamiento, de maquinarias, de vehículos, equipos o de herramientas, (en adelante las "MAQUINARIA/S"), contenida en la ORDEN de COMPRA, (en adelante la "OC").

La relación comercial que surja entre IEBC y la EMPRESA ARRENDADORA se regirá de conformidad con lo dispuesto en la presente CONDICIONES GENERALES (en adelante CG) y a lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES, (en adelante las "CP").

Se considerará aceptada la PROPUESTA DE ALQUILER por parte de la EMPRESA ARRENDADORA, según lo establecido en la OC correspondiente, por el solo hecho del transcurso de cinco días de emitida la OC sin que se realicen observaciones y/o recepción del acuse de recibo de la misma.

3. Precio del arrendamiento. Facturación. Modalidades del pago.

3.1. El precio se determinará en función de los valores unitarios con más el Impuesto al Valor Agregado (en adelante el "IVA") que se establezcan en el correspondiente cuadro de unidades y precios que figure en la OC (en adelante el "CUADRO DE PRECIOS y los períodos de efectiva utilización u horas aseguradas de cada una de las MAQUINARIAS.

3.2. Los precios indicados en el CUADRO DE PRECIOS se considerarán inamovibles, para el período de arrendamiento asegurado que se establezca en las condiciones particulares.

3.3. La EMPRESA ARRENDADORA deberá presentar las correspondientes facturas, acompañadas de copias de los partes de trabajo o comprobante de horas trabajadas conformado por la obra. En las facturas se deberá (i) indicar claramente el número de la OC correspondiente y (ii) consignar el detalle de ítems conforme a lo indicado en el itemizado de la OC correspondiente. Toda factura que no cumpla estos requisitos será rechazada por IEBC

En los casos que corresponde conforme lo prevé la RG 2485 RG 2904, RG 3067 y siguientes deberán emitirse facturas electrónicas.

3.4. Las facturas, cualquiera sea la moneda de facturación serán canceladas únicamente en pesos, el monto se calculará teniendo en cuenta la cotización del tipo de cambio vendedor según Cotizador de Divisa en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy", del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior de la emisión del pago. Asimismo, deberá presentar el comprobante de pago del 931, de acuerdo a lo indicado en el Punto 5.5

3.5. Cualquier retraso injustificado en la presentación de las facturas, afectará consecuentemente el plazo de pago.

3.6. Para el pago de las facturas se aplica el siguiente esquema: a los 25 (veinticinco) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura estarán disponibles cheques de pago diferido (CPD) que tendrán vencimiento a los 90 días de la fecha de presentación de la factura.
3.7. Todos los pagos que IEBC deba efectuar a la EMPRESA ARRENDADORA serán realizados mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta bancaria abierta a nombre de la EMPRESA ARRENDADORA que la EMPRESA ARRENDADORA indicará a IEBC, en caso de aceptar la PROPUESTA.

4. Plazo de duración del arrendamiento

El plazo de arrendamiento de las MAQUINARIAS se establece en las CP.

5. Obligaciones de la EMPRESA ARRENDADORA

5.1. La EMPRESA ARRENDADORA no podrá ceder o transferir en forma parcial o total la PROPUESTA ni las facturas que emita con motivo de la relación comercial que surja en caso de aceptación de la PROPUESTA por parte de la EMPRESA ARRENDADORA, sin autorización previa y por escrito de IEBC.
5.2. En oportunidad de la entrega de las MAQUINARIAS, la EMPRESA ARRENDADORA deberá comprobar el correcto funcionamiento de cada una de las MAQUINARIAS y, en particular, de todos los dispositivos relacionados con la Seguridad, tales como frenos, dirección, alarmas de retroceso y mecanismos de parada de emergencia y entregar una ficha técnica del equipo arrendado entregando una copia a la obra y conservar el original debidamente conformado por personal autorizado por IEBC. La NO presentación de la misma facultará a IEBC en caso de necesidad de reparación del equipo a no abonarlo.
5.3. En las MAQUINARIAS que corresponda, la EMPRESA ARRENDADORA deberá exclusivamente utilizar el carburante legalmente autorizado.
5.4. La EMPRESA ARRENDADORA deberá asegurar la MAQUINARIA por responsabilidad civil en cuanto a daños propios, a terceros y contra otras Propiedades dentro de la OBRA.
5.5. En caso de arrendarse la maquinaria con operador de la EMPRESA ARRENDADORA serán a su cargo los sueldos, jornales, cargas sociales, aportes etc. de los operadores de las MAQUINARIAS (en adelante los “OPERADORES”) y de todos los seguros relativos a los OPERADORES.
5.6. En caso de arrendamiento de la maquinaria con operador a cargo de la EMPRESA ARRENDADORA, será a cargo de la misma, la vigilancia de las MAQUINARIAS en horas operativas.
5.7. Será a cargo de la EMPRESA ARRENDADORA el transporte de la MAQUINARIA a obra y su retiro a la finalización de los trabajos, así como las reparaciones y mantenimiento de la MAQUINARIA por el normal uso de la misma.
5.8. En el caso que la EMPRESA ARRENDORA alquilara a IEBC una MAQUINARIA que no fuera de su propiedad, deberá informar quien es el propietario y comprometerse a mantener indemne a IEBC de cualquier reclamo que surja por su relación comercial con un tercero.

6. Declaraciones y garantías de la EMPRESA ARRENDADORA

6.1. La EMPRESA ARRENDADORA manifiesta a todos los efectos, que cumple y tiene el pleno dominio y es la única propietaria de las MAQUINARIAS, garantizando a IEBC la pacífica tenencia de las mismas. Garantiza
6.2. La EMPRESA ARRENDADORA garantiza a IEBC que las MAQUINARIAS cumplen con todos y cada uno de los requisitos legales, administrativos, técnicos y de seguridad necesarios para su correcto uso, ya sea establecidos por la legislación vigente aplicable y por IEBC, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de su incumplimiento.

6.3. En particular, la EMPRESA ARRENDADORA garantiza que las MAQUINARIAS, así como los OPERADORES y personal contratado para su mantenimiento cumplen con todo lo exigido por la legislación vigente aplicable.

7. MAQUINARIA. Documentación. Cesión. Recepción. Reparaciones. Sustitución

7.1. Según corresponda, en oportunidad de la entrega de las MAQUINARIAS, la EMPRESA ARRENDADORA deberá presentar a IEBC copia de la documentación que se indica a continuación, certificada y legalizada por el colegio de escribano:

(a) Seguro de vehículos de flota.

(b) Seguro de responsabilidad civil.

(c) Seguro técnico de maquinaria pesada.

(d) Cédula verde de vehículos y carnet de conductor de los OPERADORES.

(e) Revisión técnica de vehículos, maquinarias y equipos.

(f) Examen psicotécnico del OPERADOR.

(g) Datos técnicos de la MAQUINARIA que permitan su correcta utilización. Ejemplo:

Diagrama de alcances y tabla de cargas de las grúas, etc. La obra en caso de no recibir los mismos informará a la administración, habilitando a IEBC a NO abonar las facturas.

7.2. Durante la vigencia de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA por parte de la EMPRESA ARRENDADORA, IEBC no podrá ceder ni traspasar a un tercero el uso de las MAQUINARIAS sin autorización previa y por escrito de la EMPRESA ARRENDADORA.

7.3 En caso que la EMPRESA ARRENDADORA deba reemplazar una Maquinaría de su propiedad por una de un tercero, deberá cumplir con lo indicado en el punto 5.8

7.4. La recepción de las MAQUINARIAS por parte de IEBC sin objeciones y su posterior utilización, no conllevará o implicará renuncia a efectuar los reclamos correspondientes a la EMPRESA ARRENDADORA que pudieran derivarse de vicios ocultos de las MAQUINARIAS al momento de la recepción de las mismas y que se pongan de manifiesto durante la vigencia del plazo de arrendamiento.

7.4. Las reparaciones de las MAQUINARIAS estarán a cargo de la EMPRESA ARRENDADORA. En ese caso, IEBC permitirá el ingreso del personal de la EMPRESA ARRENDADORA al lugar donde se encuentra la MAQUINARIA, debiendo la EMPRESA ARRENDADORA llevar a cabo la reparación con la mayor premura y diligencia.

7.5. En el caso que las MAQUINARIAS sufran un desperfecto o avería que impida su reparación en obra, IEBC podrá exigir a la EMPRESA ARRENDADORA que sustituya la MAQUINARIA averiada por otra equivalente, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, sin que esto signifique modificación del CUADRO DE PRECIOS u otros términos y condiciones del arrendamiento.

8. Finalización del arrendamiento de la MAQUINARIA

Al finalizar el arrendamiento de cada una de las MAQUINARIAS, IEBC procederá a devolverla a la EMPRESA ARRENDADORA. Ambas partes suscribirán un acta de entrega de la MAQUINARIA de que se trate, en la cual se dejará constancia de las condiciones en las que se reintegra la MAQUINARIA a la EMPRESA ARRENDADORA.

9. Obligaciones laborales

Para todo el personal de la EMPRESA ARRENDADORA que tuviera vínculo con el presente ARRENDAMIENTO, se deberán cumplimentar los puntos indicados a continuación:

9.1 La EMPRESA ARRENDADORA será exclusiva responsable por el estricto cumplimiento de todas las normas laborales, los principios internacionales ratificados por la República Argentina, los estatutos y convenciones colectivas de trabajo aplicables a la actividad de la EMPRESA ARRENDADORA y toda otra normativa vigente respecto a las actividades específicas, entre ellas y sin pretender que esta enumeración resulte exhaustiva, la legislación previsional, de seguridad social, de obras sociales, de higiene y seguridad en el trabajo, de riesgos de trabajo, impositiva, entre otras, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; referidas a los OPERADORES o personal afectado al arrendamiento, en especial las relativas a salarios mínimos legales y/o convencionales, remuneraciones y adicionales de acuerdo a las escalas salariales vigentes y el pago de beneficios sociales en caso de corresponder. vacaciones, jubilaciones, descanso semanal, descanso anual y licencias legales y convencionales, jornada legal, accidentes, trabajos en lugares insalubres, asignaciones familiares, indemnizaciones legales, etc.

9.2. Asimismo, la EMPRESA ARRENDADORA quedará obligada a mantener indemne al Comitente y/o a la Dirección de la Obra que se trate y a IEBC, así como también a sus gerentes y personal directivo, ante reclamos derivados de eventuales incumplimientos a dichas normativas.

9.3. La EMPRESA ARRENDADORA deberá mantener la correcta inscripción y registración de los inscriptos en debida forma legal y en tiempo oportuno a los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento, de conformidad a lo previsto en la normativa aplicable citada en el 9.1. La correcta inscripción y registración de los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento, entendiendo, entre otros requisitos y sin pretender resultar exhaustivos, que cuenten con Nº de Código Único de Identificaron Laboral (CUIL); se encuentren inscriptos ante AFIP en el Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social y que cuenten con Clave de Alta Temprana; se encuentren inscriptos en los registros laborales del empleador y que dichos registros sean llevados y rubricados en legal forma; conste el correcto ingreso de aportes y contribuciones al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), correspondiente a jubilaciones, obras sociales y riesgos del trabajo, acredite la existencia de contrato de afiliación con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la correcta aplicación de las modalidades de contratación, etc.

9.4. La EMPRESA ARRENDADORA deberá permanecer debidamente inscripta ante los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable a los efectos de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, en particular respecto de las obligaciones previsionales y de seguridad social.

9.5. La EMPRESA ARRENDADORA deberá mantener asegurados a los OPERADORES y al personal afectado al arrendamiento contra los riesgos para los cuales la legislación vigente en cada momento exija la contratación de seguros obligatorios. Las respectivas pólizas deberán incluir en la nómina a los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento, como condición previa al ingreso a la OBRA.

9.6. El personal de la EMPRESA ARRENDADORA que sea destinado a dar cumplimiento a sus obligaciones conforme la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, deberá ser profesional especializado y especialmente competente para el desarrollo de las prestaciones comprometidas que surjan de la aceptación de la PROPUESTA.

9.7. Además de las obligaciones que surjan de las disposiciones reglamentarias, la EMPRESA ARRENDADORA estará obligada a tomar los máximos cuidados, recaudos y medidas que garanticen la absoluta seguridad de los trabajos, de forma tal que no constituyan un peligro para las personas que trabajan en el lugar de utilización de las MAQUINARIAS y zonas aledañas. La EMPRESA ARRENDADORA será el único y exclusivo responsable, si por defecto en la implementación de dichas medidas de seguridad, se produjeran daños a IEBC y/o a terceros.

9.8. La EMPRESA ARRENDADORA asumirá todos los costos y gastos emergentes del pago de todos los tributos, tasas, contribuciones, salarios, cargas sociales, laborales, previsionales, de seguridad y seguros, que

graven la actividad de la EMPRESA ARRENDADORA, incluyendo el seguro de accidentes de trabajo, así como todos los gastos derivados de cualquier reclamo relativo a los OPERADORES y al personal afectado al arrendamiento, liberando a IEBC de toda responsabilidad al respecto así como también a sus gerentes y personal directivo

9.9. En caso de existir reclamos de los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento o de los diversos Órganos de contralor estatal de la actividad de la EMPRESA ARRENDADORA, en los que demande y/o reclame a IEBC y/o a sus directivos o gerentes, IEBC podrá retener de las facturas impagas los montos demandados con más un 30 % (treinta por ciento), mediante sucesivas retenciones hasta la finalización del pleito, reclamo o conflicto. Una vez finalizado el pleito, reclamo o conflicto IEBC liberará, en caso de corresponder, el saldo de las retenciones, las que serán reintegradas a la EMPRESA ARRENDADORA sin actualización ni intereses.

9.10. La EMPRESA ARRENDADORA deberá tener expresa autorización de IEBC para realizar tareas y/o para disponer que los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento trabaje fuera del horario normal de trabajo y/o en días no laborables o feriados. En estos supuestos, las sumas que por estas circunstancias deba abonar la EMPRESA ARRENDADORA (horas extras, adicionales, etc.) serán por su cuenta y cargo y, no tendrá derecho a retribución alguna por parte de IEBC. Si tal necesidad fuera la resultante de tareas inconclusas y atribuibles a la EMPRESA ARRENDADORA una vez entregada la OBRA, la EMPRESA ARRENDADORA deberá reintegrar a IEBC los gastos emergentes de vigilancia y seguridad de la OBRA que éstos demandaren.

9.11. En materia de salud y seguridad en la construcción (Ley 19587, Decretos 351/79, 911/96 y 1338/96 Resoluciones SRT 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 1642/2009), se aplicará lo previsto en el Anexo B "Cumplimiento Ley 19587, Decreto 351/79 y 911/96 y Resoluciones SRT 231/96,51/97,35/98, 319/99 y 1642/2009- salud y seguridad en la construcción", quedando obligada la EMPRESA ARRENDADORA a observar y cumplir fielmente, las normas establecidas en dicho Anexo y toda otra norma que sobre el particular pudiera dictarse en el futuro en lo que hace a la creación y mantenimiento de la seguridad de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Todos los costos emergentes del incumplimiento de esta normativa serán a cargo exclusivo de la EMPRESA ARRENDADORA, sin derecho a reclamo alguno contra IEBC y/o sus gerentes y directivos.

9.12 El comitente y/o IEBC se reservan la facultad de realizar auditorías y/o revisiones del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a la actividad de la EMPRESA ARRENDADORA y a requerir mensualmente las constancias del pago de las remuneraciones, al sistema de la seguridad social y de la cobertura por riesgos del trabajo (art. 30, ley 20.744). Estas revisiones se llevan al solo efecto informativo y el control que IEBC realicen para verificar el cumplimiento por parte de la EMPRESA ARRENDADORA de las normas aplicables a los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento, no implicará ni podrá interpretarse como asunción por parte de IEBC de responsabilidad alguna al respecto, así como tampoco consentimiento sobre lo auditado o sobre los períodos verificados.

9.13. La EMPRESA ARRENDADORA deberá ser empleadora de todos los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento. IEBC estarán facultados para solicitar a la EMPRESA ARRENDADORA que sea retirado del lugar de utilización de las MAQUINARIAS y/o zonas aledañas todo el personal de la EMPRESA ARRENDADORA que, por su conducta o falta de competencia perjudique la buena marcha de los trabajos.

9.14. La EMPRESA ARRENDADORA deberá mantener al día el pago de los jornales de los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento, dando estricto cumplimiento a las normas legales y convencionales vigentes en materia laboral.

9.15. La EMPRESA ARRENDADORA deberá abonar a los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento salarios iguales o superiores a los que correspondan, legal o convencionalmente, debiendo entenderse que esos jornales se liquidaran por jornadas legales de trabajo

9.16. La EMPRESA ARRENDADORA deberá presentar al inicio de la relación y en cada oportunidad que se produzcan modificaciones o cuando lo requiera IEBC un listado completo de los OPERADORES y el personal

afectado al arrendamiento de acuerdo al siguiente detalle: nombre, apellido, número de documento de identidad y domicilio.

9.17 En caso de que IEBC, demuestre que la EMPRESA ARRENDADORA no da cumplimiento a alguna de estas obligaciones, podrá dejar sin efecto en forma unilateral la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA o podrá retener de los pagos debidos a la EMPRESA ARRENDADORA el importe que estime corresponder para el cumplimiento de la obligación incumplida.

10. Obligaciones de seguridad e higiene

10.1. La EMPRESA ARRENDADORA en su carácter de “Empresario”, responderá ante las Autoridades, Organismos y Tribunales de la correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

10.2. En tal sentido, la EMPRESA ARRENDADORA deberá cumplir con la Resolución 51/97 y sus normas complementarias y modificatorias; y durante la vigencia de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA adecuará su actuación al contenido del Programa de Seguridad Único (en adelante el “PSU”) elaborado por IEBC, por la propia EMPRESA ARRENDADORA, cuya copia estará disponible para su consulta en Obra, conforme lo dispuesto en la Resolución SRT 35/98. En consecuencia, la EMPRESA ARRENDADORA responderá directamente de los daños y perjuicios derivados de cualquier accidente producido por la EMPRESA ARRENDADORA o por su personal, ya sea a IEBC o a terceros, durante la realización de los trabajos, como consecuencia del incumplimiento del PSU o de cualquier normativa aplicable en la materia de seguridad e higiene, en todas aquellas tareas en que se encuentre directamente involucrado por los alcances de la OC.

10.3. Todos los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento por la EMPRESA ARRENDADORA deberán utilizar los equipos de protección personal adecuados y específicos para el trabajo que deban realizar y que cumplimenten las normas aplicables vigentes. En el caso de infracciones en materia de seguridad e higiene por parte de un trabajador de la EMPRESA ARRENDADORA, la EMPRESA ARRENDADORA estará obligada a su sustitución en forma inmediata.

10.4. Toda la MAQUINARIA arrendada por la EMPRESA ARRENDADORA, así como las instalaciones y elementos de trabajo que sean necesarios para la realización de los trabajos por parte de la EMPRESA ARRENDADORA, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos aplicables, exigidos tanto por la normativa vigente como por el PSU.

10.5. En caso de requerirse en las CP, la EMPRESA ARRENDADORA designará un
responsable en Seguridad e Higiene habilitado e inscripto en el Registro para tal fin del Ministerio de Trabajo (en adelante “RESPONSABLE DE SEGURIDAD”), quien deberá permanecer en el lugar de utilización de la MAQUINARIA y zonas aledañas el tiempo estipulado en la ley vigente, para exigir a sus operarios el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene aplicables. El RESPONSABLE DE SEGURIDAD de la EMPRESA ARRENDADORA velará por el cumplimiento, por parte del personal de la EMPRESA ARRENDADORA, del PSU y de la normativa aplicable e impartirá las órdenes al respecto a los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento.

10.6. El RESPONSABLE DE SEGURIDAD estará obligado a asistir a los Comités de Seguridad e Higiene, parciales o generales, que tengan lugar con motivo de los trabajos.

10.7. El incumplimiento por parte de la EMPRESA ARRENDADORA de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene, facultará a IEBC a imponer a la EMPRESA ARRENDADORA una sanción de hasta el equivalente al costo de 100 (cien) litros de gas oil de máxima calidad en estación de servicio del Automóvil Club Argentino casa Central, por cada evento y semana de mora y hasta el efectivo cumplimiento de la obligación que se trate, en caso de un segundo incumplimiento o de incumplimientos reiterados, IEBC podrá dejar sin efecto la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA sin que la EMPRESA ARRENDADORA tenga derecho a indemnización alguna, independientemente de los daños y perjuicios que IEBC pudiera reclamar.

11. Gestión medio ambiental

11.1. La EMPRESA ARRENDADORA se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de defensa y protección del medio ambiente y a observar puntualmente las instrucciones que a este mismo respecto le comunique IEBC.

11.2. En aquellos casos en que la EMPRESA ARRENDADORA realice los mantenimientos periódicos y/o reparaciones de la MAQUINARIA, deberá asumir el tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que genere por sí, o a través de gestor o vertederos, ambos autorizados, siendo a su cargo los costos que esto implique.

11.3. En el supuesto que la EMPRESA ARRENDADORA genere residuos peligrosos y/o industriales deberá encontrarse inscripta en los registros que correspondieren, debiendo colocar la documentación pertinente a disposición de IEBC, y asimismo mantenerla indemne por cualquier daño ambiental que su accionar pudiera ocasionar.

11.4. La EMPRESA ARRENDADORA podrá solicitar a IEBC la cesión de un espacio dentro del lugar de utilización de la MAQUINARIA para su uso como depósito temporal de residuos, en las condiciones de la legislación aplicable vigente, el cual será asignado siempre que las condiciones de la obra o trabajos lo permitan. Esta cesión no implicará en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la asunción por parte de IEBC de la posesión de los residuos depositados por la EMPRESA ARRENDADORA en el espacio destinado a tal fin. El espacio cedido deberá ser devuelto a IEBC en las mismas condiciones que fue entregado, debiendo en su caso la EMPRESA ARRENDADORA efectuar las reparaciones ambientales del terreno que correspondieren.

12. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la EMPRESA ARRENDADORA, por causas imputables a ésta, facultará a IEBC a imponer las penalizaciones que se establecen en las CP.

13. Independencia de las Partes

13.1. En caso de ser aceptada la PROPUESTA, se deja constancia que no ha existido ni existirá intención jurídica alguna de IEBC y/o de la EMPRESA ARRENDADORA, ni así se podrá interpretar ni hacer creer a terceros que los une otro tipo de relación comercial que la específicamente detallada en la OC, las CP y las CG.

13.2. La relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, no Implicará vinculación societaria o asociativa entre IEBC y la EMPRESA ARRENDADORA, ni significará la existencia de relaciones de índole laboral o de dependencia entre una de ellas y el personal de la otra., conservando absoluta independencia con exclusión de toda injerencia de cada empresa en las actividades de la otra empresa.

14. Confidencialidad

IEBC y la EMPRESA ARRENDADORA, deberán mantener y hacer mantener al personal a su cargo, en todo momento e inclusive después de expirado el PLAZO, la más absoluta confidencialidad respecto de la existencia y el contenido de la relación comercial que surja de ser aceptada la PROPUESTA por la EMPRESA ARRENDADORA, y de toda la información a que haya tenido acceso o vaya a tener acceso con motivo u ocasión de la prestación del SERVICIO, salvo que la información deba ser revelada a los asesores contables, legales o técnicos, en la medida en que a dichos asesores incumba la obligación de guardar secreto profesional.

15. Código de Conducta

IEBC, hace constar que su actuación empresarial está sujeta tanto a su Código de Conducta, su Política Antisoborno y su Programa de Prevención de Riesgos Penales, que establecen como valores y principios básicos de su actuación.

La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a conocer el contenido del Código de Conducta de IEBC, y su Política Antisoborno, documentos que están publicados en: **https://IEBC.com/la-empresa/etica-y-profesionalidad/**; y se compromete a actuar bajo los mismos valores y principios éticos que en estos documentos se indican.

IEBC se reserva el derecho de verificar, por sí o por terceras partes designadas, el adecuado cumplimiento de la presente cláusula. El incumplimiento de la misma o la realización de cualquiera de las conductas prohibidas en ella o en los respectivos Códigos de Conducta se entenderá siempre un incumplimiento grave y esencial y llevará aparejada la resolución del contrato, sin perjuicio del derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, se informa que para cualquier denuncia o consulta que se quiera realizar, se podrán dirigir al Canal de Denuncias de IEBC, para lo cual, hemos habilitado los siguientes:

- **Página web**: se podrá registrar su denuncia vía Internet completando el formulario correspondiente que se encuentra en: **www.resguarda.com/IEBC.**
- **E-mail: se** puede enviar la denuncia a la dirección: **canaldedenuncias.IEBC@resguarda.com.**

16. Impuestos

16.1. IEBC abonará el IVA que corresponda a la EMPRESA ARRENDADORA, todos los demás impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones, etc. (en adelante los “TRIBUTOS”), que se deriven de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA y de la ejecución del arrendamiento, serán por cuenta de la EMPRESA ARRENDADORA. Si alguno de los TRIBUTOS fuera pagado por IEBC, IEBC podrá requerir su reintegro a la EMPRESA ARRENDADORA y, en su caso, descontar su importe de las sumas pendientes de pago a la EMPRESA ARRENDADORA.

16.2. Tanto IEBC como la EMPRESA ARRENDADORA estarán obligados al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones, presentes o futuros, nacionales, provinciales o municipales que graven la actividad comercial desarrollada por cada una de ellas.

13.3. Revistiendo IEBC el carácter de agente de percepción/ retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las percepciones / retenciones de los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales, toda vez que así corresponda. IEBC es Agente de Retención y Percepción de IVA según Anexo I de la RG 875/2000, por lo tanto, no corresponde efectuar Retenciones y/o Percepciones de IVA.

17. Cesión de derechos

17.1. IEBC podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes y/o derivados de la relación que mantenga con la EMPRESA SUBCONTRATISTA, sea total o parcialmente. Si ello ocurriere deberá notificar a la EMPRESA SUBCONTRATISTA, mediante carta certificada dirigida a su domicilio legal.

17.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcial, los derechos y obligaciones emergentes y/o derivados de la relación que mantenga con IEBC.

17.3. En el caso que la EMPRESA SUBCONTRATISTA tuviera que subcontratar total o parcial los TRABAJOS, deberá solicitar autorización por escrito a IEBC a tal efecto.

18. Rescisión

18.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la EMPRESA ARRENDADORA, facultará a IEBC a (i) tener por terminada la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, debiendo notificar por medio fehaciente tal decisión a la EMPRESA ARRENDADORA, y con el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la EMPRESA ARRENDADORA o (ii) requerir el arrendamiento de la MAQUINARIA a un tercero a exclusivo costo y cargo de la EMPRESA ARRENDADORA, con más los daños y perjuicios correspondientes.

18.2. Serán consideradas causales de incumplimiento por parte de la EMPRESA ARRENDADORA, entre otras, las siguientes:

(a) La disolución y/o liquidación de la EMPRESA ARRENDADORA.

(b) La quiebra, concurso preventivo, celebración de acuerdos pre-concursales que revelen la insolvencia o cesación de pagos de la EMPRESA ARRENDADORA.

(c) La falta de cumplimiento de los plazos de arrendamiento de la MAQUINARIA.

(d) La falta de cumplimiento de las Garantías estipuladas en los artículos de la presente Orden de Compra.

19. Notificaciones

19.1. Cualquier notificación que deba realizarse por escrito se realizará por medio fehaciente, a los domicilios establecidos en la OC.

19.2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado, en forma fehaciente a la otra parte con 15 (quince) días de anticipación.

20. Jurisdicción:

En caso de controversia IEBC y la EMPRESA ARRENDADORA dirimirán las diferencias que pudieran existir en la interpretación, validez y cumplimiento de la PROPUESTA, en forma amistosa entre las partes. En caso de no llegarse a un acuerdo, IEBC y la EMPRESA ARRENDADORA acuerdan la competencia del tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo a la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que IEBC y la EMPRESA ARRENDADORA conocen y aceptan y cuya decisión arbitral será final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción salvo los supuestos establecidos en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.